



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARLLY LORENA MONROY GIRALDO Y OTROS
**DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.
HOSPITAL LA INMACULADA GUATAPE,
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL
SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO (ANTIOQUIA)
y EPS COMFENALCO**
RADICADO: 2013-00030

ASUNTO: INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

SE **INADMITE** el presente llamamiento en garantía, que hace la ESE HOSPITAL LA INMACULADA DE GUATAPE, como parte demandada en el proceso de la referencia, a la **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará, dado que es a la parte que llama en garantía a la que le corresponde aportar los requisitos exigidos.

- Deberá presentar el escrito de llamamiento en garantía dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 225 del CPACA, así:
"(...) El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:
 - 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
 - 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. (...)*”

- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Civil y 166, inciso final, del Código Contencioso Administrativo, debe aportar cuatro (4) copias de la demanda y de los anexos de ésta, obrantes a folios 141 a 161 y 22 a 136, de la contestación y del escrito del llamamiento en garantía, para su envío a la entidad llamada, al Procurador 110 Judicial I delegado ante este despacho, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y para la secretaría a disposición de las notificadas.
- Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la contestación a la demanda y del llamamiento en garantía

Se reconoce personería al Doctor **DAVID ESTEBAN FRANCO VALLEJO**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 217.076 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la ESE HOSPITAL LA INMACULADA DE GUATAPE, en los términos del poder conferido, visible a folio 212 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ